

SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.
INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE EsIA, CATEGORÍA 1.
DRPO – SEIA – IT – APR – 021 – 2023.

I. DATOS GENERALES:

FECHA:	20 DE ENERO DE 2023.
NOMBRE DEL PROYECTO:	ALTOS DEL HIGO
PROMOTOR:	INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.
CONSULTORES:	MARICEL SANTAMARÍA IRC-002-2006 MÁXIMO MORENO IRC-065-2019
LOCALIZACIÓN:	PALO DIFERENTE, CORREGIMIENTO DE EL HIGO, DISTRITO DE SAN CARLOS, PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES:

El día 19 de octubre de 2022, el señor **ERNESTO ANTONIO BOSQUEZ DITRANI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-406-72, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, presentó “Reingreso B”, ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ALTOS DEL HIGO**, ubicado en la comunidad de Palo Diferente, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **MARICEL SANTAMARÍA** y **MÁXIMO MORENO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-002-2006** e **IRC-065-2019**, respectivamente. (Ver foja 36 del expediente administrativo correspondiente).

Se procedió a verificar que el EsIA Categoría I, cumpliera con los contenidos mínimos y se elaboró el Informe de revisión de contenidos mínimos del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, el cual recomienda la admisión, y se admite a través de **PROVEIDO-ADM-SEIA-121-2022**, fechado 23 de noviembre de 2022. (Ver foja 50 y 51 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 24 de noviembre de 2022, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 52 a la 55 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante el **MEMORANDO SEIA-161-2022**, fechado 01 de diciembre de 2022, se extiende formal invitación a Inspección Técnica a la Sección Forestal, Sección de Seguridad Hídrica, y Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste. (Ver Foja 56 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe de Inspección Técnica SAPB. – N° 177 – 2022**, de la Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, fechado 12 de diciembre de 2022 y recibido el 12 de diciembre de 2022, se menciona que “se escuchó avifauna y se observó madrigueras de mamíferos”. (Ver foja 57 a la 61 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante **Informe Técnico No. DRPO-SSH-200-2022**, de la Sección de Seguridad Hídrica, fechado 12 de diciembre de 2022 y recibido el 12 de diciembre de 2022, se

menciona que "dentro del área del proyecto discurren dos (2) cuerpos de agua, la Quebrada El Jobal y la Quebrada Sin Nombre de flujo estacional Afluente de la Quebrada El Jobal", (ver foja 62 a la 64 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 13 de diciembre de 2022, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos remite informe con la verificación de coordenadas solicitadas. (Ver foja 65 a la 67 de expediente administrativo correspondiente).

Mediante Informe Técnico de Evaluación (Cat-I) N° 099 – 2022, de la Agencia Chame – San Carlos, Sección Forestal, fechado 13 de diciembre de 2022 y recibido el 16 de diciembre de 2022, señala que "*las características descritas y el inventario forestal, no están acorde con lo observado en campo*", (ver foja 68 a la 72 del expediente administrativo correspondiente).

A través del Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, Categoría I, DRPO-SEIA-IIo-337-2022, fechado el día 15 de diciembre de 2022, se realizó inspección técnica de campo evaluando el componente físico y biológico del área del proyecto, el 9 de diciembre de 2022. (Ver foja de la 73 a la 78 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-1425-2022, fechada el 27 de diciembre de 2022, entregada el 10 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, emite Nota de ampliación con respecto al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado. (Ver foja 79 a 84 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante Nota S/N, recibida en la Dirección Regional de Panamá Oeste, el 12 de enero de 2023, se hace entrega de la respuesta a la Nota de ampliación DRPO-DIREC-SEIA-NE-1425-2022. (Ver foja 85 a la 179 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 13 de enero de 2023, la Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental Panamá Oeste, remite coordenadas del proyecto a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, para verificar la ubicación del proyecto. (Ver foja 180 a la 182 del expediente administrativo correspondiente).

Mediante correo electrónico del día 19 de enero de 2023, la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Territorial Ambiental, Sede Central, nos remite informe con la verificación de coordenadas solicitadas. (Ver foja 183 a la 185 de expediente administrativo correspondiente).

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

Según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de 119 viviendas de interés social en lotes a partir de 160 m² hasta 239 m², con todas sus amenidades y servicios básicos como lo son construcción de calles internas con cordones cuneta y tragantes de agua, instalación de sistema de tratamiento de aguas residuales, dotación de servicios básicos como lo es agua potable, mediante construcción de pozo y almacenamiento en tanque de reserva, suministro de energía eléctrica con postes de concreto junto con su iluminación, un área destinada a comercio en la barriada, área de uso público, servidumbre y sendero para esparcimiento para residentes, entre otros. El volumen de relleno será de aproximadamente 12,000 m³. El área que ocupa la planta de tratamiento de aguas

residuales es de 462.06 m². El polígono del proyecto, comprende una superficie total de 3 Ha + 9927.43 m².

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30371621, Código de Ubicación 8803, con una superficie actual de 3 Ha + 9927.43 m², cuyo propietario es la sociedad INMOBILIARIA EL HIGO, S.A., ubicada en la comunidad de Palo Diferente, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Coordenadas proyecto ALTOS DEL HIGO		
Punto	NORTE	ESTE
1	936279	606945
2	936189	607007
3	936015	606719
4	936132	606672
Coordenadas proyecto ALTOS DEL HIGO SATAR		
Punto	NORTE	ESTE
1	936124.461	606899.009
2	936132.958	606899.259
3	936132.722	606907.256
4	936124.226	606907.006
Descarga	936127.812	606916.036

IV. ANÁLISIS TÉCNICO:

Después de revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del referido Estudio.

En cuanto al **medio físico**, el área del proyecto presenta una topografía semi plana con leves depresiones que rondan el 4% y 6% inclinación, y que ocupa la mayor superficie del terreno, los puntos más pronunciados se observa hacia las zonas semi onduladas que se ubican y convergen en el talud hacia la quebrada. En cuanto a recursos hídricos, el polígono del proyecto es atravesado por la Quebrada El Jobal.

Con relación al **medio biológico**, en cuanto a la flora del sitio, la vegetación corresponde a rastrojo y gramíneas. En referencia a especies de fauna silvestre, en el sitio se observaron aves, mamíferos, reptiles.

Referente a la **Percepción Local sobre el Proyecto, Obra o Actividad**, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I presentado, evidencia que el día 04 de junio del 2022, se aplicó un total de doce (12) encuestas, obteniendo como resultado que un 75% de los encuestados está de acuerdo con que se construya esta obra; el 75% de los encuestados considera que el proyecto trae beneficios, un 42% indica que la comunidad se beneficia, un 25% señala que es fuente de empleo, y un 25% manifiesta mejoras de las vías de acceso.

De acuerdo a la evaluación y análisis del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se determina que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios

aclarar, por lo cual se solicitó al promotor mediante Nota DRPO-DIREC-SEIA-NE-1425-2022, con fecha del 27 de diciembre de 2022, la siguiente información y en la cual el promotor proporciona las respuestas a la primera ampliación solicitada: (*Ver nota y respuestas a la nota de ampliación dadas por el promotor, en la foja 85 a 179 del expediente administrativo*).

1. Las coordenadas de la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales no coincide con el área donde se desarrollará el proyecto.
 - Presentar coordenadas corregidas.
 - Presentar ficha técnica del sistema de tratamiento de aguas residuales a implementar.
2. El EsIA, en diferentes fojas, señala que el proyecto se ubica en la vía principal de San Carlos, sin embargo, en campo se pudo constatar que la ubicación indicada no es correcta.
 - a. Corregir este punto.
3. Aclarar en qué consiste el proyecto a desarrollar, ya que hay fojas que señalan la construcción de viviendas, otra solo describe labor de camino, establecimiento de alumbramiento y sistema de distribución de agua y en otro punto señala diseño de lotificación.
4. El EsIA, en el cuadro N° 3 Desglose del área del proyecto, indica que el área de la planta de tratamiento es de 462.06 m², pero en la página 22, señala que la planta de tratamiento es de 406.02 m².
 - a. Aclarar este punto
5. Aclarar las colindancias o linderos de la propiedad, ya que las colindancias señaladas en el EsIA no coinciden con las que aparecen en el plano del proyecto.
6. El EsIA señala que la topografía del área del proyecto es plana, no obstante, en campo se pudo verificar que esto no es correcto
 - Corregir este punto.
7. El EsIA, en el punto 6.6.1. Calidad de aguas superficiales señala que “según el mapa topográfico Tomy Guardia y el mapa de Cuencas Hidrográficas, no se encuentran fuentes permanentes de agua en el sitio”, sin embargo, el Informe Técnico de la Sección de Seguridad Hídrica del Ministerio de Ambiente indica la existencia de dos (2) cuerpos de agua.
 - a. Corregir este punto.
8. El punto 6.7.1. Ruido señala que “los ruidos esporádicos que se perciben provienen de los autos que transitan por la vía principal de la comunidad de San Carlos, provincia de Panamá”, sin embargo, el proyecto a desarrollar no se ubica en esa área.
 - a. Corregir este punto.
 - b. En los anexos no se encontró las mediciones de ruido que se mencionan en este punto.
9. En relación al punto 7.1. Característica de la flora:
 - a. Presentar un inventario forestal pie a pie dentro del polígono, tomando en cuenta los árboles con diámetros iguales o mayores a los 15 cm, detallar los árboles por especie, familia y cantidad, así como los datos dasométricos de cada uno

- 190
- b. Identificar los árboles que requieren de algún tipo de manejo silvicultural (talar, podar u otros).
10. En el ítem Resultados de la encuesta aplicada en el corregimiento, las gráficas y respuestas o análisis de la encuesta presentados no corresponden a las preguntas realizadas en las encuestas aplicadas.
- Desarrollar este punto correctamente.
11. En el Plan de Manejo Ambiental se identificaron puntos que deben ser aclarados:
- Monitoreo de descarga de aguas residuales a fuente permanente (COPANIT 39, 35, 47),
 - En el área no existe sistema de alcantarillado para aplicar la COPANIT 39-2000 (aclurar).
 - Construcción de letrinas para el manejo de excretas 1 sanitario por 20 empleados.
 - Indicar la ubicación de dichas letrinas, con coordenadas UTM.
 - Indicar cuáles serán las medidas para evitar afectaciones a las fuentes hídricas.
12. En el punto 10.3.3.1. Monitoreo del Manejo de Excretas y Aguas Residuales (SATAR) señala “*cumplir con los niveles seguros de terracería estimados en este documento*”, no obstante, en el EsIA presentado no se señalan dichos niveles de terracería a trabajar.
- Indicar las cotas de trabajo.
 - Si traerán material a utilizar para el relleno, de donde será extraído el mismo y el volumen requerido, de ser necesario.
13. En el punto 10.3.3.1. Monitoreo del Manejo de Excretas y Aguas Residuales (SATAR) señala que “*para mantener un buen drenaje de las aguas de la Quebrada El Higo, es necesario tener limpio el cauce de la quebrada en estudio...*”. Cabe señalar que la fuente hídrica que se encuentra en el sitio no corresponde con la fuente hídrica que señaló el Informe de la Sección de Seguridad Hídrica.
- Aclarar.
14. Según el mapa presentado en el EsIA y lo observado en campo, el proyecto se desarrollará a ambos lados de la quebrada, por lo tanto:
- Esclarecer cómo será el acceso al área de proyecto que se encuentra al otro lado de la quebrada, tipo de obra física proyectada, si requerirá de la realización de una obra en cauce en cumplimiento con los requisitos en la Resolución No. DM-0431-2021 del 16 de agosto de 2021, “*Por la cual establecen los requisitos para autorización de obra en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*”.
15. Dentro del área del proyecto se observó la presencia de una tubería PVC proveniente de una captación de la cual se abastece de agua el sector. Este punto no es mencionado dentro del EsIA.
- Aclarar si el promotor tiene conocimiento de este punto.
 - Describir acciones y/o compromisos a asumir por parte del promotor con la comunidad beneficiada que captan el agua, y que utilizan el vital recurso como sustento diario para sus necesidades básicas, tomando en consideración que en el área no existe sistema de acueducto moderno.
16. La norma 35-2000 fue actualizada, por lo que deberá hacer las correcciones pertinentes en el documento presentado.

17. Presentar un plano legible donde se pueda observar mejor detallado el proyecto con su información marginal y leyendas claros.

En resumen, durante la evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presentado, se determinó que los impactos más significativos a generarse por el desarrollo de la actividad son principalmente la afectación a la calidad del aire por generación de olores, material particulado, ruido, emisiones de gases, producto de combustión interna de vehículos, interrupción de la vía, generación de desechos sólidos y líquidos, remoción de capa vegetal, dispersión de fauna silvestre, generación de empleos, pago de impuestos municipales, suministro energético, compromisos asumidos con la comunidad, entre otros. Para estas afectaciones el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I presenta, medidas de prevención y mitigación adecuadas para cada uno de los impactos arriba señalados, por lo que se considera viable el desarrollo de la actividad.

En adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, El **PROMOTOR** del proyecto, tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.
- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, y ejecutarlo previa aprobación, durante la fase de construcción, a fin de minimizar impactos directos sobre esta. Adjuntar el informe/es de ejecución, sobre este punto.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con la **Resolución Nº DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la Compensación Ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la quebrada El Jobal y la quebradas Sin Nombre, las cuales atraviesan el polígono del proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua y según planos de ubicación de los paneles solares en el área del proyecto.
- g. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.

- h. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- i. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo N° 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.
- l. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- m. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- q. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- s. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- u. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- v. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.

- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno afectando cuerpos de agua en el área.
 - x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.
 - y. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
 - z. El PROMOTOR está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
 - bb. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
 - cc. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), **IDÓNEO E INDEPENDIENTE** de **EL PROMOTOR** del proyecto.
 - dd. Presentar ante la Dirección Regional del MINISTERIO DE AMBIENTE de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

V. CONCLUSIONES:

1. Que una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado por la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos por la construcción y operación del proyecto, se considera viable el desarrollo del mismo.
2. Que el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y

riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.

3. La comunidad directamente en contacto con el desarrollo del proyecto, como parte del proceso de participación ciudadana, el 75% de las opiniones expresadas por los encuestados indican estar de acuerdo con el desarrollo de este proyecto.

VI. RECOMENDACIONES:

Luego de la evaluación integral, se recomienda **APROBAR** el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DEL HIGO**, cuyo promotor es la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**

VII. CUADRO DE FIRMAS:

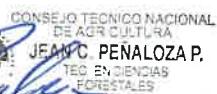
EVALUADO POR:



LEIDIS REYES

Técnica Evaluadora de Sección de EsIA
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE.

REVISADO POR:



JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de EsIA.
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

Vo. Bo.:

YOLANY CASTRO
Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE

YC/JP/Ir



195

REPÚBLICA DE PANAMÁ.
MINISTERIO DE AMBIENTE
RESOLUCIÓN DRPO – SEIA – RES – IA - 012 - 2023.
De 25 de enero de 2023.

Por la cual se aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DEL HIGO**, cuyo Promotor es la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**

La suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el señor **ERNESTO ANTONIO BOSQUEZ DITRANI**, de nacionalidad panameña, con cédula de identidad personal No. 8-406-72, se propone realizar el proyecto denominado **ALTOS DEL HIGO**.

Que el día 19 de octubre de 2022, el señor **ERNESTO ANTONIO BOSQUEZ DITRANI**, en calidad de Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, presentó ante el Ministerio de Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, denominado **ALTOS DEL HIGO**, ubicado en la comunidad de Palo Diferente, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, elaborado bajo la responsabilidad de **MARICEL SANTAMARÍA** y **MÁXIMO MORENO** persona(s) **NATURALES**, debidamente inscritas en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la(s) Resolución(es) **IRC-002-2006** e **IRC-065-2019**, respectivamente.

Que según el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, el proyecto consiste en la construcción de 119 viviendas de interés social en lotes a partir de 160 m² hasta 239 m², con todas sus amenidades y servicios básicos como lo son construcción de calles internas con cordones cuneta y tragantes de agua, instalación de sistema de tratamiento de aguas residuales, dotación de servicios básicos como lo es dotación de agua potable, mediante construcción de pozo y almacenamiento en tanque de reserva, suministro de energía eléctrica con postes de concreto junto con su iluminación, un área destinada a comercio en la barriada, área de uso público, servidumbre y sendero para esparcimiento para residentes, entre otros. El volumen de relleno será de aproximadamente 12,000 m³. El área que ocupa la planta de tratamiento de aguas residuales es de 462.06 m². El polígono del proyecto, comprende una superficie total de 3 Ha + 9927.43 m².

El proyecto se desarrollará sobre la Finca con Folio Real N° 30371621, Código de Ubicación 8803, con una superficie actual de 3 Ha + 9927.43 m², cuyo propietario es la sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, ubicada en la comunidad de Palo Diferente, corregimiento de El Higo, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, específicamente sobre las siguientes coordenadas de ubicación UTM, DATUM WGS-84:

Coordenadas proyecto ALTOS DEL HIGO		
Punto	NORTE	ESTE
1	936279	606945
2	936189	607007
3	936015	606719
4	936132	606672

**Coordenadas proyecto ALTOS DEL HIGO
SATAR**

Punto	NORTE	ESTE
1	936124.461	606899.009
2	936132.958	606899.259
3	936132.722	606907.256
4	936124.226	606907.006
Descarga	936127.812	606916.036

Que como parte del proceso de evaluación ambiental y considerando lo establecido al respecto en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012, el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, presentado se sometió al proceso de evaluación de impacto ambiental en la Sección de Evaluación de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste; se absolvieron las interrogantes y cuestionamientos así como las opiniones y sugerencias formuladas por el equipo técnico de la Sección de Evaluación de Impacto Ambiental de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Que luego de la evaluación integral del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DEL HIGO**, la Sección de Evaluación Ambiental, mediante **Informe Técnico de Evaluación de EsIA, Categoría I DRPO – SEIA – IT – APR – 021 – 2023**, fechado 20 de enero 2023, que consta en el expediente correspondiente, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado Estudio cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Que dadas las consideraciones antes expuestas, la suscrita Directora Regional Encargada del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I, correspondiente al proyecto denominado **ALTOS DEL HIGO**, cuyo promotor es la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, con todas las medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental y la información complementaria, las cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que esta Resolución no constituye una excepción para el cumplimiento de las normativas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente. Igualmente los permisos y/o autorizaciones relativos a actividades, obras o proyectos que han sido sujetos al proceso de evaluación de impacto ambiental, otorgados por otras autoridades competentes de conformidad a la normativa aplicable, no implica la viabilidad ambiental para dicha actividad, obra o proyecto.

Artículo 4. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental y el Informe Técnico tendrá que:

- a. Colocar, dentro del área del proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto.

- b. Indicar por medio de Nota, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente en Panamá Oeste, del inicio de su proyecto en el terreno, de lo contrario no podrá iniciar actividades.
- c. Presentar Plan de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre en cumplimiento de la **Resolución AG-0292-2008**, del 14 de abril del 2008, por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre, y ejecutarlo previa aprobación, durante la fase de construcción, a fin de minimizar impactos directos sobre esta. Adjuntar el informe/es de ejecución, sobre este punto.
- d. Solicitar la Inspección Técnica correspondiente ante la Sección Forestal (SEFOR) de la Dirección Regional de Panamá Oeste, para determinar el pago que se amerite, en concepto de Indemnización Ecológica de acuerdo con la **Resolución No. AG-0235-2003**, del 12 de junio de 2003, del área a impactar, por lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente Panamá Oeste, le dé el monto a cancelar, de lo contrario no podrá iniciar el desarrollo del proyecto.
- e. Cumplir con la **Resolución Nº DM-0215-2019**, de 21 de junio de 2019, que define las áreas de interés para la Compensación Ambiental relacionada a los proyectos obras, o actividades sometidas al proceso de evaluación de impacto ambiental y dicta otras disposiciones.
- f. Preservar, proteger y conservar las formaciones boscosas del bosque de galería y/o servidumbre hídrica de la quebrada El Jobal y la quebradas Sin Nombre, las cuales atraviesan el polígono del proyecto, en cumplimiento a la Ley Forestal No. 1 del 3 de febrero de 1994, la cual establece en el artículo 23, numeral 2, dejar a ambos lados una franja del bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, esto en referencia a la protección de la cobertura boscosa, en zonas circundantes a cauce naturales de agua y según planos de ubicación de los paneles solares en el área del proyecto.
- g. Tramitar los permisos de obra en cauce de acuerdo con la **Resolución DM-0431-2021** del 16 de agosto de 2021, por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dicta otras disposiciones, e incluir los resultados en los Informes de Seguimiento correspondientes.
- h. Tramitar los permisos temporales para uso de agua de las fuentes hídricas, para la mitigación del polvo y otros usos requeridos, ante el Ministerio de Ambiente.
- i. Realizar los trámites en el Ministerio de Ambiente para el permiso temporal de exploración para la perforación de pozo subterráneo o uso de agua subterránea y también, realizar los trámites para la concesión de uso de agua de tipo permanente en función del uso que se le dará al recurso agua, en cumplimiento al **Decreto Ley No. 35** del 22 de septiembre de 1966, que Reglamenta el Uso de las Aguas.
- j. Cumplir con el **Decreto Ejecutivo Nº 306**, de 04 de septiembre de 2002, que adopta el reglamento para el control de los ruidos en espacios públicos, áreas residenciales o de habitación, así como en ambientes laborales.
- k. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-44-2000**, de Higiene y Seguridad Industrial. Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen ruidos.

- I. Cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-45-2000**, Condiciones de higiene y seguridad en ambientes de trabajo donde se generen vibraciones.
- m. En la etapa de operación del proyecto, el promotor deberá cumplir con la Norma **DGNTI-COPANIT-35-2019**, Medio Ambiente y Protección de la Salud. Seguridad. Calidad de Agua. Descarga de Efluentes Líquidos a Cuerpos de Masas de Aguas Continentales y Marinas.
- n. Cumplir con el Reglamento **DGNTI-COPANIT-47-2000**. Agua. Usos y Disposición final de lodos.
- o. Cumplir con todas las normativas y reglamentación sobre medidas de bioseguridad y disposiciones emitidas por el **Ministerio de Salud (MINSA)**, en cuanto acciones a tomar frente a la pandemia del COVID-19, presente en el país, hasta tanto se levante el estado de emergencia de forma definitiva.
- p. Presentar ante el **Ministerio de Salud (MINSA)**, la ficha técnica y planos del sistema de manejo y tratamiento de aguas residuales que se utilizará e igualmente deberá presentar la documentación pertinente donde se haga constar el Visto Bueno de dicho sistema por el MINSA, en el correspondiente Informe de Seguimiento de su proyecto ante el Ministerio de Ambiente.
- q. Presentar ante el **Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN)**, los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales que se va a utilizar e incluir la debida certificación de aprobación en los Informes de Seguimiento.
- r. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y/o abandono de ser necesario en estricto cumplimiento de lo establecido en la **Ley 66** de 10 de noviembre de 1947, por la cual se aprueba el Código Sanitario.
- s. Cumplir con la **Ley 6** del 11 de enero del 2007, que dicta normas sobre el manejo de residuos aceitosos derivados de hidrocarburos o de base sintética en el territorio nacional.
- t. Respetar las servidumbres y colindancias con su terreno.
- u. Delimitar físicamente en campo el polígono del proyecto a desarrollar.
- v. Cumplir con la implementación de las Medidas de Mitigación y Control Eficientes para mitigar el aumento de la generación de partículas de polvo durante la fase de construcción del proyecto.
- w. Cumplir con todas las medidas de mitigación eficientes y tendientes a minimizar el riesgo de deslizamientos, deslaves, escorrentías, y otros en el área del proyecto, que sean propenso a erosión, y que pudiesen ocasionar arrastre de material, y sedimentos, producto de labores de conformación del terreno afectando cuerpos de agua en el área.
- x. Realizar todas las reparaciones de las vías o áreas de servidumbre públicas que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban.

- y. Regular el flujo vehicular en cuanto a entrada, salida y cruce de vehículos y/o equipo pesado en el área donde se desarrollarán los trabajos, manteniendo las debidas señalizaciones reglamentarias; así como las vías de acceso y principales completamente limpias, libre de lodos, de arrastre u otro material orgánico, provenientes del proyecto.
- z. El **PROMOTOR** está obligado a conciliar con la comunidad cualquier discrepancia de tipo ambiental, que por razones de ejecución del proyecto tanto en su fase de construcción como de operación se presente.
- aa. Mantener medidas efectivas de protección y seguridad para los transeúntes, tránsito vial y los vecinos que colindan con el proyecto, mantener siempre informada a la comunidad de las actividades a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos con letreros informativos y preventivos con la finalidad de evitar accidentes de cualquier magnitud.
- bb. Contar con todos los permisos y trámites de aprobación de las autoridades correspondientes, previo a la ejecución del proyecto con base a todos los compromisos adquiridos en el referido EsIA y en la Resolución Ambiental.
- cc. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, un informe, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada seis (6) meses durante la etapa de operación, hasta tanto todas las instituciones competentes reciban conforme la entrega de dicho proyecto, contados a partir de la notificación de la presente Resolución Administrativa, sobre la implementación de las medidas aprobadas, en un (1) ejemplar original impreso y un (1), (CD) de acuerdo a lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I y en esta Resolución. Este informe deberá ser elaborado por un profesional (**AUDITOR AMBIENTAL**), IDÓNEO E INDEPENDIENTE de **EL PROMOTOR** del proyecto.
- dd. Presentar ante la Dirección Regional del **MINISTERIO DE AMBIENTE** de Panamá Oeste, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental Categoría I aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado con el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 5. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación del proyecto **ALTOS DEL HIGO**, de conformidad con el Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo N° 975 de 23 de agosto de 2012.

Artículo 6: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente, dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 7: ADVERTIR al **PROMOTOR**, que si decide desistir de manera definitiva del proyecto, obra o actividad, deberá comunicar por escrito a **Ministerio de Ambiente**, en un plazo no menor de treinta (30) días hábiles antes de la fecha en que se pretende iniciar la implementación de su Plan de Recuperación Ambiental y de Abandono.

Artículo 8. ADVERTIR al **PROMOTOR**, del proyecto, que si durante las fases de desarrollo, instalación y operación del proyecto, provoca o causa algún daño al ambiente y/o incumple con los compromisos adquiridos se procederá con la investigación, paralización, procesos administrativos y/o sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Ley 8 de 25 de marzo de 2015, sus Decretos, Reglamentos y normas complementarias.

Artículo 9. ADVERTIR al **PROMOTOR**, que la presente Resolución Ambiental empezará a regir a partir de su notificación y tendrá vigencia de dos (2) años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la misma.

Artículo 10. NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución al señor **ERNESTO ANTONIO BOSQUEZ DITRANI**, con cédula de identidad personal No. 8-406-72, Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, o a su Apoderado Legal.

Artículo 11. ADVERTIR que contra la presente Resolución, el señor señor **ERNESTO ANTONIO BOSQUEZ DITRANI**, con cédula de identidad personal No. 8-406-72, Representante Legal de la Sociedad **INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.**, podrá interponer Recurso de Reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 del 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo No. 975 de 23 de agosto de 2012, demás normas concordantes y complementarias.

Dado en la provincia de Panamá Oeste, a los veinticinco (25) días, del mes de enero del año dos mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

YOLANY CASTRO

Directora Regional Encargada
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



JEAN C. PEÑALOZA

Jefe de Sección de Evaluación de EsIA,
Dirección Regional de Panamá Oeste
MINISTERIO DE AMBIENTE



ADJUNTO

Formato para el letrero

Que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
 - El color verde para el fondo.
 - El color amarillo para las letras.
 - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: PROYECTO: ALTOS DEL HIGO.

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN.

Tercer Plano: PROMOTOR: INMOBILIARIA EL HIGO, S.A.

Cuarto Plano: ÁREA: TRES HECTAREAS, MÁS NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PUNTO CUARENTA Y TRES METROS CUADRADOS (3 Ha + 9927.43 m²).

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA I
APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE,
MEDIANTE RESOLUCIÓN No. 012 DE 25 DE enero DE 2023.

Recibido por:

Gilberto Malchonato

Nombre y apellidos
(En letra de molde)



Firma

8-390-653
Nº de Cédula de I.P.

25-1-2023

Fecha